

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE INVESTIGACIÓN Y JÓVENES INVESTIGADORES DE ARAGÓN (ABIJIA)

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Se constituye una Asociación de personas físicas con la denominación de “Asociación de Becarios de Investigación y Jóvenes investigadores de Aragon (ABIJIA)” al amparo del artículo 22 de la Constitución y de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- La presente Asociación perseguirá los siguientes fines:

1. Fomentar el desarrollo de la ciencia, la cultura y la investigación científica profesional en Aragón y España
2. Abogar por la transformación de la figura del becario de investigación en la de Investigadores en Fase Inicial (IIFI) (Early Stage Researchers [ESRs]) e Investigadores Experimentados (IIEE) (Experienced Researchers [ERs]) en un régimen de contrato laboral.
3. Potenciar la homogeneización y regularización de dichos contratos.
4. Servir de nexo de unión entre las personas que persiguen estos fines para mantener contactos e intercambio de información sobre las respectivas actividades.
5. Tratar de que cada una de que sus miembros sigan convenientemente los fines previstos en sus Estatutos.

Artículo 3.- En el cumplimiento de sus fines, la Asociación organizará todo tipo de actividades salvo aquellas que signifiquen riesgos para la integridad física de sus asociados/as, de terceras personas o bienes públicos y/o privados.

Artículo 4.- El domicilio social de la Asociación se establece en: Cuarto de Colectivos Edificio Interfacultades c/Pedro Cerbuna s/n 50009 Zaragoza. Su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio aragonés.

Artículo 5.- La presente entidad quedará constituida por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevas personas físicas o causar baja las antiguas sin necesidad de nueva constitución.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 6.- El régimen de la Asociación vendrá determinado por las leyes y disposiciones estatales aplicables, por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

Artículo 7.- La Asociación se sustentará en amplia base democrática por lo que se regirá en un sistema de autogobierno y en el principio de representación a través de los siguientes órganos:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, órgano supremo de gobierno de la Asociación, está constituida por todas aquellas personas miembros de la asociación. Se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 9.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Ordinarias se constituirán al menos una vez al año.

Las Extraordinarias se celebrarán a) cuando, a juicio del presidente, las circunstancias lo aconsejen, b) cuando la Junta Directiva lo acuerde o c) cuando lo proponga por escrito una tercera parte de sus miembros, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 11.- Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar al inicio de la sesión, si procede, el acta de la sesión anterior.

- b) Aprobar el informe de gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva, así como las que puedan surgir de los/as asociados/as, en orden a las actividades de la Asociación.

Artículo 12.- Serán facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar al inicio de la sesión, si procede, el acta de la sesión anterior.
- b) Elegir, nombrar o confirmar a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- d) Controlar la actividad y gestión del Presidente y de la Junta Directiva, pudiendo someter a sus miembros a voto de censura; el voto de censura deberá, en todo caso, figurar de forma previa en el orden del día.
- e) Sancionar y/o expulsar a los socios, a propuesta de la Junta Directiva o de dos tercios de los miembros de la asociación.
- f) Acordar la disolución de la Asociación, autorizando la enajenación, gravamen e hipoteca de los bienes sociales y designar de los socios liquidadores.
- g) Cualesquiera otras no atribuidas expresamente en los Estatutos a la Asamblea Ordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 13.- El Presidente mediante citación personal y/o a través de las diferentes posibilidades que puedan ofrecer las nuevas tecnologías realizará las convocatorias de las Asambleas y elaborará, en consonancia con las propuestas de sus asociados/as, el orden del día de éstas.

Artículo 14.- La Asamblea General tendrá que ser convocada al menos veintiún días antes de su celebración para el caso de Asamblea General Ordinaria, y con un mínimo de quince, para la Asamblea General Extraordinaria.

Ambas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Artículo 15.- El Presidente y el Secretario de las Asambleas Generales serán los de la Junta Directiva o, en su defecto, dos miembros de la Junta Directiva o dos asociados asistentes que se elijan.

Artículo 16.- A fin de garantizar el principio de representatividad los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

Cuando se trate de Asamblea General Ordinaria se necesitará una mayoría simple de votos. En caso de Asamblea General Extraordinaria una mayoría de 2/3 de los votos en primera vuelta, y simple en segunda vuelta salvo en las siguientes materias en la que se requerirá mayoría absoluta:

- a) Disolución de la asociación
- b) Modificación de los estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación

Los acuerdos adoptados obligarán a todos los miembros, incluso a los no asistentes.

B) DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La Junta Directiva, órgano que gestiona, administra y representa a la Asociación, está compuesta por miembros de la Asociación, elegidos democráticamente por las personas físicas asociadas a la Asociación.

La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales como mínimo y cuatro como máximo.

Artículo 18.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de un año, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

El cese de cargos antes de finalizar su mandato puede producirse por:

- a) Dimisión voluntaria, presentando un escrito en el que se expongan los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

- c) Baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Por voto de censura ejercido por la Asamblea General Extraordinaria.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados.

Artículo 19.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su presidente o vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros.

Será presidida por el presidente, o en su ausencia por el vicepresidente o el secretario, por este orden y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta de mayor edad.

El secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Artículo 20.- La Junta quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Artículo 21.- El Presidente mediante citación personal y/o a través de las diferentes posibilidades que puedan ofrecer las nuevas tecnologías (correo electrónico, foros de discusión en red,...) realizará las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva y elaborará, en consonancia con las propuestas de sus miembros, el orden del día de éstas.

Artículo 22.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Representar, gestionar y administrar la Asociación de la manera más amplia que la Ley reconozca, asimismo, cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca
- b) Tomar los acuerdos que correspondan en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer las acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

- c) Adoptar las determinaciones necesarias para el funcionamiento de ABIJIA, recogidas en los presentes Estatutos.
- d) Elaborar y proponer a la Asamblea las actividades a desarrollar en cada momento.
- e) Informar anualmente de los proyectos de presupuestos y presentarlos a la Asamblea.
- f) Proponer a la Asamblea el establecimiento de las cuotas que los socios deberán satisfacer.
- g) Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas por dicha Junta y presentarla a la Asamblea Ordinaria.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevas personas físicas debiendo motivar adecuadamente su decisión.
- i) Resolver sobre la expulsión de las personas físicas que dieran lugar a ello, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y reglamentos que se desarrollen.
- j) Crear las comisiones o grupos de trabajo que se consideren oportunos.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la siguiente Asamblea.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 23.- Es misión del Presidente:

- a) Representar a todos los efectos a la Asociación de Becarios y Jóvenes Investigadores de Aragón / "ABIJIA".
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Presidir y convocar la Junta Directiva así como la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- d) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo.
- e) Supervisar las actividades y administración general de la Asociación, de conformidad con las directrices aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- f) Presentar, en todo caso, un balance de la gestión realizada al terminar su mandato, detallando la situación en que quedan los asuntos de la Asociación y ofreciendo la información necesaria para el traspaso de funciones a su sucesor.
- g) Autorizar, junto al Tesorero, la disposición de fondos.

Artículo 24.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Colaborar con el Presidente y ejercer las atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por éste.

Artículo 25.- Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar y llevar los libros de Actas y Registro, los documentos y sellos de la Asociación, así como la relación de las personas físicas miembros de la Asociación.
- b) Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea de ABIJIA y expedir certificación de aquellas todo ello con el visto bueno del Presidente.
- c) Colaborar con el Presidente en la preparación y convocatoria de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- d) El libro de Registro contendrá los datos de las personas físicas asociadas a la Asociación
- e) El libro de Actas consignará las reuniones de la Asamblea y de los demás órganos colegiados de la Asociación, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, acuerdos adoptados e intervenciones que soliciten expresamente su inclusión en el acta. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación y dos socios asistentes a las reuniones.
- f) Es tarea del Secretario de ABIJIA llevar un censo actualizado del número de componentes de la Asamblea.

Artículo 26.- Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad. En un libro (financiero) se asentarán los ingresos y gastos. En otro libro (patrimonial) los recursos económicos y demás bienes materiales propios. Se detallarán los gastos por partidas concretas y sus conceptos.
- b) Elaborar el presupuesto anual, así como las modificaciones del mismo, y presentarlas a la Junta Directiva.
- c) Autorizar, junto al Presidente, la disposición de fondos.
- d) Buscar y proponer a la Junta Directiva mecanismos de financiación.
- e) Solicitar y recaudar las cuotas de cada persona física asociada.

Artículo 27.- Corresponde a los Vocales:

- a) Asesorar y colaborar con el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero en las tareas de gobierno.
- b) Organizar y coordinar comisiones de estudio y trabajo sobre temas de interés para ABIJIA que surjan como iniciativa de la Asamblea o de la Junta Directiva.
- c) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de ABIJIA de la actividad desarrollada por ellos en el desempeño de su cargo.
- d) Suscribir, junto al secretario, las actas de las reuniones de la Asamblea y de las reuniones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 28.- Podrán ser miembros de esta Asociación todas aquellas personas físicas con plena capacidad de obrar que sean becarios de investigación o jóvenes investigadores, que contribuyan de forma directa y efectiva al cumplimiento de sus fines y soliciten su admisión.

Artículo 29. Podrán ser socios colaboradores de la Asociación cualquier persona física que defienda los fines e intereses que persigue esta Asociación y que lo solicite.

Para ello deberá suscribir, presentar y firmar la ficha de asociado. Estos socios podrán participar en la Asamblea con voz pero sin voto y no podrán ser elegibles para la Junta Directiva.

Artículo 30.- Pérdida de la cualidad de socio de la Asociación.

Una persona física perderá su condición de miembro:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por perjudicar gravemente, con sus actos, los intereses de la Asociación.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.

Artículo 31.- Las personas físicas gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación.
- b) Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades de acuerdo con los fines de la Asociación.
- c) Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- e) Presentar candidaturas para ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 32.- Serán obligaciones de todas las personas físicas:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Exigir a los socios que ostenten cargos en la Junta Directiva de la Asociación el fiel cumplimiento de sus funciones.
- c) Abonar las cuotas periódicas que acuerde la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33.- Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación carece de Patrimonio Fundacional y el presupuesto anual no podrá exceder inicialmente de 30.000 euros.

Artículo 34.- Utilizará para el cumplimiento de sus fines los siguientes recursos económicos:

- a) Cuotas que fije la Asamblea General a las personas físicas que forman parte.
- b) Subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias o legados.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35.- Todas las personas físicas de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

Artículo 36.- En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en entidades bancarias, deben figurar la firma del Presidente o Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 37.- La Asociación podrá ser disuelta únicamente en los casos siguientes:

- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 38.- Acordada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva designará dos socios liquidadores que, junto al Presidente y Tesorero de la Asociación, procederán a efectuar la liquidación, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

Artículo 39.- El patrimonio resultante de la liquidación, si fuera positivo, revertirá en beneficio de una Federación, Asociación o entidad de carácter no lucrativo que la Asamblea General Extraordinaria considere en su momento.

Estos Estatutos han sido redactados de acuerdo a la decisión de la Asamblea de Constitución de

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA

EL PRESIDENTE

María Pilar García Giménez
DNI 72970135 J

Alberto Bosque Pardos
DNI 25484758 E